

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00264-00

En atención a la petición presentada por Irma Myriam González Castro, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos, tanto más cuando es parte en el proceso y por conducto de su apoderado puede requerir la información pertinente.

Sin embargo, se le pone en contexto que para continuar con el trámite del proceso se requería acreditar la inscripción de la demanda en virtud de lo previsto en la parte final del numeral 7º artículo 375 del Código General, por ello, en autos de 24 de noviembre de 2022, 7 de marzo y 19 de mayo de 2023 fue requerida para que así lo cumpliera, sin tan siquiera haber acreditado el pago que efectuó de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, omisión por la cual en auto de 25 de julio de 2023 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 *idem*, decisión no recurrida y por tanto se encuentra en firme.

Por secretaría comuníquesele a la interesada la presente decisión por el medio más eficiente y eficaz.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.